



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200151-00
Demandante: Jairo Flórez Rojas
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 5 de septiembre de 2022¹, se admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por **JAIRO FLÓREZ ROJAS**, por conducto de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda, aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 29 de septiembre de 2022².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 30 de septiembre al 17 de noviembre de 2022, ambas fechas inclusive. El **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 8 de noviembre de 2022³, esto es, de manera oportuna.

En el presente asunto no se formularon excepciones previas que deban ser objeto de pronunciamiento de parte de este Despacho en esta oportunidad, por lo tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TREINTA (30)** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Ver documento digital denominado “17.- 05-09-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital denominado “19.- 29-09-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales denominados “20.- 08-11-2022 CORREO” y “21.- 08-11-2022 CONTESTACION POLICIA”.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. SANDRA MILENA GONZÁLEZ GIRALDO**, identificada con C.C. No. 1.036.924.841 y T.P. No. 316.534, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: jairbucarol@hotmail.com; davidaboga@hotmail.com.
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co; sandra.gonzalez4326@correo.policia.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

⁴ Ver documentos digitales denominados “22.- 08-11-2022 PODER”, “23.- 08-11-2022 ANEXO PODER” y “24.- 08-11-2022 ANEXO PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc5ccbe393214e5249681e0729f086a8b50913708f0318f2b7717470a0bc078**

Documento generado en 15/05/2023 11:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>